



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS
GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL N° 0097-2021-MDSL/GM

San Luis, 29 de noviembre de 2021.

VISTO:

La Carta N° 1295-2021 de fecha 03 de noviembre de 2021, presentado por **BAÑOS CHANCAHUAÑA CILVESTRE MELECIO**, identificado con DNI N° 09180933, registrado con código de contribuyente N° 912, con domicilio Legal ubicado en Jr. Felipe Bargna N° 900, urb. San Luis, Distrito de San Luis, en adelante "el quejoso" interpone **QUEJA ADMINISTRATIVA POR DEFECTO DE TRAMITACIÓN**, incurrido en la Carta Administrativas Carta N° 00300-2021-MDSL-GSAT/SGRCD y N° 00301-2021-MDSL-GSAT/SGRCD en donde solo debe informar y no dar por resuelto o finalizado ningún procedimiento administrativo, que conforme a la Ley N° 27444 correspondía emitir una resolución administrativa donde se dé por finalizado el procedimiento administrativo conforme el principio de debido procedimiento administrativo y también conforme los requisitos de validez de todo acto administrativo art. 3° de la ley 27444.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades son los órganos de gobierno local. Tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política de Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 61° del Código tributario, señala que la determinación de la obligación tributaria efectuada por el deudor tributario está sujeto a fiscalización o verificación por la Administración Tributaria.

Que, el artículo 155° del T.U.O. del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establece que la queja se presenta cuando existan actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en este Código, en la Ley General de Aduanas, su reglamento y disposiciones administrativas en materia aduanera; así como en las demás normas que atribuyan competencia al Tribunal Fiscal.

Que, el artículo 169° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General vigente, indica que, en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial los que supongan la paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumpliendo de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva. La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento.

Que, el Art. 54° Incs. 6 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), establece que son funciones del Sub Gerente de Registros y Control de Deuda, "**Emitir Informes y proyectos de Resoluciones en relación a los escritos presentados por los contribuyentes, dentro de los procedimientos contenciosos y no contenciosos tributarios (...)**" de otro lado, el Artículo 169° Incs. 4 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que "La autoridad que conoce de la queja puede disponer motivadamente que otro funcionario de similar jerarquía al quejado, asuma el conocimiento del asunto", en ese sentido la Abog. María Isabel García Rivera se inhibe del presente procedimiento en vista que ostenta del cargo de Gerente de Servicio de Administración Tributaria en merito a la Resolución de Alcaldía N° 388-2021-MDSL/AL y de la Sub Gerente de Registros y Control de Deuda como encargada en merito a la Resolución de Alcaldía N° 390-2021-MDSL/AL, por lo que, al tener participación Directa y Activa en los procedimientos que dieron origen a los actos que son materia de Queja se inhibe de emitir pronunciamiento respecto a la solicitud del quejoso,





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS
GERENCIA MUNICIPAL

Que, la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, mediante Informe N° 00163-2021-2021-GSAT/MDSL de fecha 24 de noviembre de 2021, en merito al Artículo N° 169° Incs. 2. del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, que señala que “La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige (...), por lo tanto se solicita a la Gerencia Municipal resuelva la Queja presentada mediante Carta N° 1295-2021, en ese sentido la Gerencia de Servicio de Administración Tributaria, corre traslado de los documentos adjuntos al presente informe, adjuntando para ello 11 folios.

Que, en ese sentido la Gerencia de Servicio de Administración Tributaria, indica que la Sub Gerencia de Registros y Control de Deuda, realizo su descargo mediante **INFORME N° 00406-2021-MDSL-GSAT/SGRCD** de fecha 29 de noviembre de 2021, indica que el contribuyente **BAÑOS CHANCAHUAÑA CILVESTRE MELECIO** se encuentra registrado con Código de Contribuyente N° 912, respecto de los predios ubicados en Jr. Rio Chira N° 397 Dpto/Int.101 Mz. J. Lote 23, Urb. La Viña (ANEXO 001), Jr. Rio Chira N° 397 Dpto/Int.201 Mz. J. Lote 23, Urb. La Viña (ANEXO 002), Jr. Rio Chira N° 397 Dpto/Int.301 Mz. J Lote 23, Urb. La Viña (ANEXO 003), Jr. Rio Chira N° 397 Dpto/Int.501 Mz. J Lote 23, Urb. La Viña (ANEXO 005), Distrito de San Luis, Condición de la Propiedad “Condómino” – 50%, Activo en nuestra corporación edil,

Asimismo señala que, con fecha 03 de noviembre de 2021, el “quejoso” mediante Carta N° 1295-2021, interpone **QUEJA ADMINISTRATIVA POR DEFECTO DE TRAMITACIÓN, incurrida por haber emitido la Carta Administrativas Carta N° 00300-2021-MDSL-GSAT/SGRCD y N° 00301-2021-MDSL-GSAT/SGRCD en donde solo debe informar y no dar por resuelto o finalizado ningún procedimiento administrativo, que conforme a la Ley N° 27444 correspondía emitir una resolución administrativa donde se dé por finalizado el procedimiento administrativo conforme el principio de debido procedimiento administrativo y también conforme los requisitos de validez de todo acto administrativo art. 3° de la ley 27444.**

Que, la Sub Gerencia de Registros y Control de deuda señala que las Cartas cuestionadas por el recurrente fueron emitidas por nuestra corporación edil, como respuesta a los tramites ingresados por el quejoso:



Con fecha 29 de setiembre de 2021 mediante **Carta N° 300-2021-MDSL-GSAT/SGRCD**, la Sub Gerencia de Registros y Control de Deuda, emite respuesta al trámite ingresado por BAÑOS CHANCAHUAÑA CILVESTRE MELECIO, mediante Anexo N° 435-2020 de fecha 27/08/2021, mediante el cual solicita se de cumplimiento al Silencio Administrativo Negativo en vista, que mediante Carta N° 2310-2019 de fecha 03.09.2019, presento PRESCRIPCIÓN TRIBUTARIA del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de los años 2008, 2009 y 2015.

- Con fecha 28 de setiembre de 2021 mediante **Carta N° 301-2021-MDSL-GSAT/SGRCD**, la Sub Gerencia de Registros y Control de Deuda, emite respuesta al trámite ingresado por BAÑOS CHANCAHUAÑA CILVESTRE MELECIO, mediante Carta de fecha 28/06/2021, mediante el cual solicita se dé cumplimiento al Silencio Administrativo Negativo en vista, que mediante Expediente N° 1698-2021 de fecha 19/05/2021, presento RECURSO DE NULIDAD contra la Resolución Gerencial N° 250-2020-MDSL-GSAT que declaro Improcedente su solicitud de Prescripción Tributaria del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de los años 2008, 2009 y 2015.

Que, al respecto es preciso señalar que la Ley de Procedimiento Administrativo General en su Artículo 3° establece los **Requisitos de validez de los actos administrativos**, los mismos que son:

1) Competencia. - Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión. **2) Objeto o contenido.** - Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación. **3) Finalidad Pública.** - Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS

de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad. 4) Motivación. - El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. 5. Procedimiento regular. - Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.

Por lo que al respecto, es preciso mencionar, que las dos (2) Cartas emitidas por la Administración Tributaria cumplen con los requisitos de validez del acto administrativo, puesto que a sido resuelto por el órgano encargado y facultado conforme lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de San Luis, en cuanto al objeto o contenido, es preciso señalar que la carta expresa concretamente que el silencio administrativo no opera en materia tributaria, conforme lo estipulado en el Art.37.3 del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece "En materia tributaria y aduanera, el silencio administrativo se rige por sus leyes y normas especiales. Tratándose de procedimientos administrativos que tengan incidencia en la determinación de la obligación tributaria o aduanera, se aplica el Código Tributario", en cuanto a la finalidad Publica la Administración Tributaria al emitir la carta está dando conocer el resultado de la solicitud al recurrente, y por último en cuanto a la motivación, la carta emitida por la Sub Gerencia de Registros y Control de deuda se encuentra debidamente motivada.

Asimismo, es preciso señalar que la Administración tributaria conforme a lo estipulado en la Norma VIII del Título Preliminar del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF que establece "Interpretación de Normas Tributaria" señala que Al aplicar las normas tributarias podrá usarse todos los métodos de interpretación admitidos por el Derecho. En vía de interpretación no podrá crearse tributos, establecerse sanciones, concederse exoneraciones, ni extenderse las disposiciones tributarias a personas o supuestos distintos de los señalados en la ley. Lo dispuesto en la Norma XVI no afecta lo señalado en el presente párrafo.

Que, al haberse presentado una solicitud de Silencio Administrativo ante la Administración tributaria y siendo que está resulta ser un imposible jurídico para la norma tributaria, puesto que conforme lo estipula el Art. 37°.3 del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece "En materia tributaria y aduanera, el silencio administrativo se rige por sus leyes y normas especiales". Que, asimismo conforme lo establecido el TUPA de la Municipalidad de San Luis, el cual admite a trámite el Silencio Administrativo Positivo y Negativo para los procedimientos administrativos, excepto para temas tributarios.

Que, conforme lo establece la Norma IX. Del Título Preliminar del Código Tributario mediante el cual señala que **Aplicación Supletoria De Los Principios Del Derecho** - En lo no previsto por este Código o en otras normas tributarias podrán aplicarse normas distintas a las tributarias siempre que no se les opongan ni las desnaturalicen. Supletoriamente se aplicarán los Principios del Derecho Tributario, o en su defecto, los Principios del Derecho Administrativo y los Principios Generales del Derecho.

Que, estando a lo expuesto, la Sub Gerencia de Registros y Control de Deuda, señala que no se ha vulnerado en ningún sentido su derecho, que la decisión adoptada por la administración hubiera sido la misma si el pronunciamiento se hubiese emitido mediante resolución gerencial o mediante carta.

Que, en el extremo de su solicitud donde señala que se agregan 12 faltas administrativas que traen como consecuencia la suspensión, el cese o la destitución de la autoridad o personal administrativo, algunos que califican como falta son: no resolver dentro del plazo establecido para cada procedimiento administrativo de manera negligente o injustificada, desconocer de cualquier modo la aplicación de la aprobación automática o silencio positivo obtenido por el administrado ante la propia y otra entidad administrativa, incumplir con los criterios, procedimientos y metodologías para la determinación de los costos de los procedimientos y servicios administrativos y cobrar montos de derecho de tramitación por encima de un (1) UIT, sin contar con autorización previa.

Es preciso señalar, que la Administración Tributaria no mantiene ningún tramite pendiente por resolver, que, respecto a las quejas interpuestas por el recurrente en distintos expedientes, cartas o solicitudes, han sido resueltas por la administración Tributaria.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS
GERENCIA MUNICIPAL

Por lo tanto, la Gerencia Municipal, en merito a lo actuado, concluye que se debe declarar Infundada la Queja por Defecto de Tramitación, en vista que no se está vulnerando ni contraviniendo con el debido procedimiento.

Que, el artículo 54º, numeral 6) del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de San Luis, aprobado mediante Ordenanza N° 289/MDSL, establece que son funciones de la Subgerencia de Registro y Control de deuda, emitir informes y proyecto de Resoluciones en relación a los escritos presentados por los contribuyentes, dentro de los procedimientos contenciosos y no contenciosos tributarios, así como dar cumplimiento a los proveídos y Resoluciones del Tribunal Fiscal.;

Que, en consecuencia, por lo expuesto en los párrafos precedentes y del Informe N° 00406-2021-SGRCD-GSAT-MDSL de fecha 29 de noviembre de 2021, y de conformidad con el Art. 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias, Ordenanza Municipal N° 289-2020-MDSL/C que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y demás normas aplicables;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **INFUNDADO** la **QUEJA ADMINISTRATIVA POR DEFECTO DE TRAMITACIÓN**, interpuesta por **BAÑOS CHANCAHUAÑA CILVESTRE MELECIO (Cod. 912)**, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Encargar a la Subgerencia de Registro y Control de Deuda, el cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

Abog. Daniel Elias Córdova Paucar
GERENTE MUNICIPAL

CARGO DE RECEPCION					
DATOS DEL RECEPTOR			FIRMA DEL RECEPTOR		
DNI					
VINCULO					
NEGATIVA DE RECEPCION		DATOS DEL INMUEBLE		DATOS DEL NOTIFICADOR	
SE NEGÓ A RECIBIR <input type="checkbox"/>	CASA <input type="checkbox"/>	COLOR FACHADA	NOMBRE Y APELLIDOS		
SE NEGÓ A FIRMAR <input type="checkbox"/>	DEPARTAMENTO <input type="checkbox"/>	COLOR DE PUERTA	DNI		
NO PROPORCIONO DATOS <input type="checkbox"/>	OFICINA <input type="checkbox"/>	Nº DE PISOS	FIRMA DEL NOTIFICADOR		
OBSERVACIONES:		Nº DE PUERTA			
		Nº DE SUMINISTRO			
		FECHA: ____/____/____			



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS
GERENCIA MUNICIPAL

Por lo tanto, la Gerencia Municipal, en merito a lo actuado, concluye que se debe declarar Infundada la Queja por Defecto de Tramitación, en vista que no se está vulnerando ni contraviniendo con el debido procedimiento.

Que, el artículo 54º, numeral 6) del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de San Luis, aprobado mediante Ordenanza N° 289/MDSL, establece que son funciones de la Subgerencia de Registro y Control de deuda, emitir informes y proyecto de Resoluciones en relación a los escritos presentados por los contribuyentes, dentro de los procedimientos contenciosos y no contenciosos tributarios, así como dar cumplimiento a los proveídos y Resoluciones del Tribunal Fiscal.;

Que, en consecuencia, por lo expuesto en los párrafos precedentes y del Informe N° 00406-2021-SGRCD-GSAT-MDSL de fecha 29 de noviembre de 2021, y de conformidad con el Art. 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias, Ordenanza Municipal N° 289-2020-MDSL/C que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y demás normas aplicables;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **INFUNDADO** la **QUEJA ADMINISTRATIVA POR DEFECTO DE TRAMITACIÓN**, interpuesta por **BAÑOS CHANCAHUAÑA CILVESTRE MELECIO** (Cod. 912), de conformidad con los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Encargar a la Subgerencia de Registro y Control de Deuda, el cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

Abog. Daniel Efraim Córdova Paucar
GERENTE MUNICIPAL

CARGO DE RECEPCION						
DATOS DEL RECEPTOR		Melecio Baños CA			FIRMA DEL RECEPTOR	
DNI		09180933				
VINCULO						
NEGATIVA DE RECEPCION		DATOS DEL INMUEBLE			DATOS DEL NOTIFICADOR	
SE NEGÓ A RECIBIR	<input type="checkbox"/>	CASA	<input type="checkbox"/>	COLOR FACHADA	NOMBRE Y APELLIDOS	
SE NEGÓ A FIRMAR	<input type="checkbox"/>	DEPARTAMENTO	<input type="checkbox"/>	COLOR DE PUERTA	GEORON JORJE	
NO PROPORCIONO DATOS	<input type="checkbox"/>	OFICINA	<input type="checkbox"/>	Nº DE PISOS	TARQUI PANCA	
OBSERVACIONES:		PUESTO	<input type="checkbox"/>	Nº DE PUERTA	DNI	
				Nº DE SUMINISTRO	43464710	
				FECHA:	1.12.2021	FIRMA DEL NOTIFICADOR
				HORA:	16.15	